

Expediente: **23/22**

Carátula: **DANIELSEN EDUARDO JOSE Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **29/12/2022 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DANIELSEN, PABLO-ACTOR

20280384993 - COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR, -DEMANDADO

90000000000 - MARCIAL, MANUEL NICOLAS-TERCERO

20248028964 - DANIELSEN, EDUARDO JOSE-ACTOR

20248028964 - DANIELSEN, ENRIQUE FRANCISCO-ACTOR

20248028964 - DANIELSEN, ENRIQUE EDUARDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 23/22



H3040153675

AUTOS: DANIELSEN EDUARDO JOSE Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°23/22.

Monteros, 28 de diciembre de 2022.

1) A la copia en pdf de la sentencia de la CSJT recaída en autos Chenaut Mercedes y otros c/ Castillo Margarita Isabel y otros s/ amparo a la simple tenencia : Téngase presente.

2) Al pedido de sentencia : de conformidad con la doctrina legal sentada en los autos antes citados, pasen los autos a despacho para resolver.

3) A la habilitación de feria: Es jurisprudencia unánime de nuestros tribunales la que sostiene:

“La actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para casos de urgencia en que la falta de resguardo o de una medida especial, en un momento determinado, pueda causar un mal irreparable la habilitación de la Feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia.... (CAMARA DE FERIA FAM. Y SUC., LABORAL Y CONTENC. ADMINISTRATIVO). PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO VS. ESTADO PROVINCIAL S/ACCION DE AMPARO Y SUSPENSION DE EJECUTORIEDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y/O PROHIBICION DE INNOVAR. Sentencia N° 1 del 15/07/97). DRAS.: Bisdorff – Valderrabano de Casas.

Considero que la mera invocación de cuestiones de urgencia o conjeturas no basta para tener por cumplidos los extremos exigidos relativos a la habilitación de días y horas hábiles de la feria judicial, toda vez que la habilitación de los plazos procesales durante la feria tribunalicia, significa un apartamiento de las normas de competencia del juez natural de la causa.

Se trata de un régimen especial de habilitación de días y horas en principio inhábiles para que las partes puedan cumplir una actividad procesal considerada de extrema urgencia y excepcional. Dicha habilitación aparta al proceso de su curso normal dentro del cual, se consideran hábiles a todos los efectos, días en lo que existe receso judicial, modificando la competencia y constitución de órganos jurisdiccionales.

La urgencia debe resultar objetivamente acreditada y la habilitación de la feria judicial debe tener por finalidad evitar perjuicios evidentes o manifiestos.

Por todo ello a la habilitación de la feria judicial: NO HA LUGAR. MGRD

Actuación firmada en fecha 28/12/2022

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.